



VISTO:

El Expediente N° 001047-2024-029998, sobre licencia por maternidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado protege especialmente a la madre trabajadora;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N.° 1057, Ley que crea el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), modificado por el artículo 2° de la Ley N.° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N.° 1057, el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, "*Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*".

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N.° 065-2011-PCM; en su artículo 12° numeral 12.1 inciso b), establece que se suspende la obligación de prestación de servicios por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal, conforme a lo regulado por la Ley N.° 26644, que establece la facultad de la madre trabajadora para hacer goce del descanso pre y post natal;

Que, el artículo 1° de la Ley N.° 26644, Ley que precisa el goce de derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante, modificado por el artículo 2° de la Ley N.° 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, establece que es derecho de la trabajadora gestante gozar de cuarenta y nueve (49) días de descanso prenatal y cuarenta y nueve (49) días de descanso postnatal;

Que, de acuerdo al numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N.° 26644, aprobado por Decreto Supremo N.° 005-2011-TR, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N.° 002-2016-TR, señala que para el goce del descanso pre natal la trabajadora gestante presentará al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto el Certificado Médico en la que conste la fecha probable del parto;

Que, según su Informe Escalafonario N° 541-2024 se tiene que la servidora civil Rojana Vásquez Vásquez, labora en el Hospital General de Jaén, contratada bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), en el cargo de Técnico de Enfermería, quien solicita licencia por maternidad (Pre y Post Natal), por un periodo de noventa y ocho (98) días; adjuntado para dicho efecto, el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT N° A-245-00016448-24; emitido por Establecimiento de Salud – Hospital II – EsSalud.

Por las consideraciones anotadas, contado con la aprobación de Jefatura de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N.° D000057-2019-GRC-GR;



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR LICENCIA POR MATERNIDAD (Pre y Post Natal) con contraprestación, a la servidora civil ROJANA VASQUEZ VASQUEZ, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057 – CAS, por el periodo de noventa y ocho (98) días, a partir del 19 de octubre del 2024 al 24 de enero del 2025.

ARTICULO SEGUNDO. - El Hospital General de Jaén, asumirá el diferencial entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual que corresponde a la servidora citada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO
Directora
DIRECCIÓN EJECUTIVA